

Panamá, 2 de junio de 2023. C-083-23

Licenciada

Lidia Hernández Acosta

Presidenta de la Asociación Panameña de Terapia Respiratoria (ATPR)

Ciudad.

Ref.: Ejercicio de la profesión de Licenciado en Terapia Respiratoria, formación profesional y condiciones laborales.

Licenciada Hernández:

Atendiendo al derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, nos referimos a su escrito presentado en este Despacho el 19 de mayo de 2023, a través del cual solicita opinemos sobre el alcance del ejercicio profesional de la Licenciatura en Terapia Respiratoria, regulada en la Ley N°53 de 5 de agosto de 2008, a nivel de las instituciones públicas y entidades privadas que operan en nuestro país. Específicamente, nos plantea una serie de interrogantes relacionadas con el alcance funcional de la profesión de Terapia Respiratoria, su formación profesional y condiciones laborales.

Con relación a su consulta, resulta preciso iniciar señalando que la Ley N°53 de 5 de agosto de 2008, regula la profesión de Terapia Respiratoria, previendo en su artículo 1 que el ejercicio de esta profesión estará sujeto a lo que disponga dicha Ley y su reglamentación.

El artículo 2 de la aludida Ley N°53 de 2008 se refiere al nivel académico y contenidos que deberá abarcar la formación profesional de los profesionales en Terapia respiratoria, así: "Los profesionales en Terapia Respiratoria tienen formación universitaria y están entrenados ética, científica y tecnológicamente para conservar la salud en general, para dar asistencia cardio-respiratoria y practicar actividades de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de alteraciones cardio-respiratorias en cualquier etapa de la vida del ser humano." (Cursiva y resaltado del despacho).

También, el artículo 4, el cual aborda la formación y ámbito de actuación correspondiente a estos profesionales, alude tangencialmente a la cantidad de años y contenidos que deberá abarcar la formación universitaria de los mismos. En el caso del Técnico en Terapia Respiratoria, el numeral 1 del mencionado artículo señala que deberá contar con un "mínimo de tres años de estudios universitarios en cuidados respiratorios, (...)", e igualmente deberá estar "calificado por formación y experiencia para "(...) poner en práctica, bajo prescripción médica sus conocimientos científicos, aplicar terapias y tratamientos, así como para educar al paciente y a sus familiares." El Licenciado en Terapia Respiratoria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4, requiere como "mínimo, cuatro años de estudios universitarios en cuidados respiratorios".

Nota: C-083-23 Pág. 2

Dicha norma igualmente indica que este profesional (el licenciado), "planifica, organiza, elabora y participa en programas de promoción, prevención y rehabilitación de pacientes con afectaciones cardio-pulmonares".

Como es posible advertir, de acuerdo con la Ley N°53 de 2008, tanto el Técnico en Terapia Respiratoria, como el Licenciado en esta rama, deberán contar con *estudios universitarios en cuidados respiratorios*, mismos que, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 5, que regula los requisitos para la obtención de la idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Salud, tendrían que acreditarse mediante "*título universitario de Técnico o Licenciado en Terapia Respiratoria*, *expedido por una universidad nacional o extranjera debidamente reconocida*".

Además, estos profesionales deberán contar con la calificación necesaria para "educar al paciente y a sus familiares" (en el caso del Técnico) y para "planificar, organizar, elaborar y participar en programas de promoción¹, prevención y rehabilitación de pacientes con afectaciones cardio-pulmonares" (esto último, en el caso del Licenciado); por lo que es claro a nuestro juicio que, tanto el Técnico como el Licenciado en Terapia Respiratoria han de contar con la formación necesaria para fungir como facilitadores o como docentes, según el tipo de actividad educativa o académica en la que deban prestar sus servicios. En el caso específico del Licenciado en Terapia Respiratoria, el numeral 9 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1126 de 11 de junio de 2014, "Que reglamenta la Ley 53 de 5 de agosto de 2008, (...)", establece de manera expresa entre sus funciones la de "9. Capacitar e instruir a paciente, familiares y otros con respecto a las terapias que se apliquen; así como participar en actividades de docencia dirigidas a otros profesionales de la salud." (Cursiva y resaltado del Despacho).

A lo indicado cabe agregar que el artículo 7 de la Ley N°53 de 2008, al referirse al desarrollo de actividades docentes dirigidas a los profesionales en Terapia Respiratoria, señala que las mismas deberán ser procuradas por las instancias de docencia de las instituciones públicas de salud, los superiores jerárquicos y la Asociación Panameña de Terapia Respiratoria.

En lo concerniente a las condiciones salariales de estos profesionales, el artículo 8 de la Ley N°53 de 2008 dispone que, "Las instituciones públicas de salud y demás instituciones del Estado donde laboren profesionales en Terapia Respiratoria, junto con la Asociación Panameña de Terapia Respiratoria y el Ministerio de Economía y Finanzas, procederán a la revisión periódica de la escala salarial, la cual se elaborará con base en lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Cargo de los Trabajadores de la Salud, que reconoce, a partir de la Etapa I, un salario y aumentos por etapa." Dicha escala salarial, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°1126 de 2014, se revisará de manera periódica cada tres (3) años.

Además, sobre el escalafón de los Técnicos y Licenciados en Terapia Respiratoria, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nº 1126 de 2014, señala:

¹ La promoción de la salud, es definida en la Carta de Otawa de la Organización Mundial de la Salud, como "un proceso político y social global, que abarca acciones dirigidas a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, con el fin de favorecer su impacto en la salud individual y colectiva." (Ver: https://www.paho.org/es/temas/promocion-salud)

Nota: C-083-23 Pág. 3

"Artículo 8. Los Técnicos y Licenciados en Terapia Respiratoria que laboren en el Ministerio de salud, en la Caja de Seguro Social, en los Patronatos y en cualquiera otra entidad del Estado se regirán por el escalafón vigente, de la siguiente manera:

Los Técnicos en Terapia Respiratoria serán clasificado(sic) en el grupo cuatro (4) de la escala salarial aprobada en el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de Salud (CONAGREPROTSA) el 8 de septiembre de 2006; mientras que los Licenciados en Terapia Respiratoria serán clasificados en el grupo cinco (5).²"

Por último, sobre la estabilidad en el cargo y modificación de las condiciones laborales de estos profesionales, el artículo 11 de la Ley N°53 de 2008 señala que "Los profesionales en Terapia Respiratoria que actualmente estén prestando servicio y los que sean nombrados o después de la promulgación de esta Ley gozarán de estabilidad en sus cargos y no podrán ser degradados o trasladados a otra posición en la estructura administrativa que menoscabe su profesión." (Resaltado y cursiva del Despacho)

Esperamos de este modo haberle orientado objetivamente, con fundamento en lo que dispone el ordenamiento positivo respecto al tema consultado; previa aclaración en el sentido que lo expresado por este Despacho no constituye un pronunciamiento de fondo, o un dictamen jurídico concluyente, que determine una posición vinculante en cuanto al tema objeto de su consulta.

Atentamente.

Rigoberto González Montenegro Procurador de la Administración

RGM/dc *C-077-23*

CA DE PANA NO PUBLICA DE LA ACHINA DEL ACHINA

² El artículo "TERCERO" del Acuerdo de 13 de octubre de 2015, suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), firmado en su momento por el Presidente de la Asociación Panameña de Terapia Respiratoria, entre otros representantes gremiales del sector de la salud, modifica la escala salarial hasta ese momento vigente y aplicable a los profesionales y técnicos de la salud, cuyos gremios están afiliados a CONAGREPROTSA.

La aludida escala salarial, cabe agregar, quedó modificada en los términos que señala la Adenda Complementaria a los Acuerdos 2015 entre ANEP, CONAGREPROTSA, CONALAC, AFASE, CONALFARM representando a los profesionales de la salud al servicio del Estado y la Comisión de Alto Nivel conformada por el MINSA y la Caja de Seguro Social, de 29 de diciembre de 2015.